

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP13/2024) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID LA ORDENACIÓN Y LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.^a M.^a Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D. Juan Alberto Gutiérrez Romero.

D. M.^a del Carmen Martín Irañeta.

D. Antonio José Mesa Garrido.

D.^a M.^a Luz Rodríguez de Llera Tejeda.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Ángela Sesto Yagüe.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

DICTAMEN 25/2024

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 23 de julio, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y la organización del Sistema de Formación Profesional.

1. OBJETO DE LA NORMA

El presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de la Ley 3/2022, de 31 de marzo, así como del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, con objeto de crear el marco normativo que regule la ordenación y la organización general de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y del sistema de formación para el empleo en la Comunidad de Madrid.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Normativa Estatal:

1. Leyes Orgánicas:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

2. Leyes:

- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Reales Decretos:

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de Formación Profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de Formación Profesional en centros del sistema educativo y de Formación Profesional para el empleo.
- Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la Formación Profesional.
- Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo.

Normativa Autonómica de la Comunidad de Madrid:

1. Leyes:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

- Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. Decretos:

- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y la organización del Sistema de Formación Profesional*.

3. CONTENIDO

El proyecto de decreto presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

1) Preámbulo justificativo.

2) Parte articulada.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Fines y objetivos.

Artículo 3. Ejes principales del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II. Ordenación de la oferta del Sistema de Formación Profesional

Artículo 4. Oferta del Sistema de Formación Profesional

Artículo 5. Currículo.

Artículo 6. Oferta de grado A. Acreditación parcial de competencia

Artículo 7. Oferta de grado B. Certificado de competencia. Artículo 8. Oferta de grado C. Certificado profesional.

Artículo 9. Oferta de grado D. Ciclos Formativos de Grado Básico.

Artículo 10. Duración y oferta de los Ciclos Formativos de Grado Básico.

Artículo 11. Oferta de grado D. Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior.

Artículo 12. Optatividad del currículo de los ciclos formativos de Grado medio y Grado superior.

Artículo 13. Oferta de grado E. Cursos de especialización.

Artículo 14. Programas de especialización.

Artículo 15. Itinerarios integrados.

Artículo 16. Dobles titulaciones.

CAPÍTULO III. Modalidades, ofertas específicas y regímenes

SECCIÓN 1ª. Modalidades

Artículo 17. Modalidades de impartición.

Artículo 18. Modalidad Presencial.

Artículo 19. Modalidades semipresencial y virtual.

Artículo 20. Atención tutorial en las modalidades semipresencial y virtual.

SECCIÓN 2ª. Ofertas específicas.

Artículo 21. Oferta específica de formación modular.

Artículo 22. Oferta específica dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales.

Artículo 23. Oferta específica dirigida a personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral.

Artículo 24. Oferta específica dirigida a personas con necesidades de cualificación profesional de nivel 2.

SECCIÓN 3ª. Regímenes.

Artículo 25. Regímenes general e intensivo.

CAPÍTULO IV. Acceso y admisión.

Artículo 26. Acceso a la oferta de grado A y de grado B.

Artículo 27. Acceso a la oferta de grado C.

Artículo 28. Acceso a la oferta de grado D. Ciclos Formativos de Grado Básico.

Artículo 29. Acceso a la oferta de grado D. Ciclos Formativos de Grado Medio.

Artículo 30. Acceso a la oferta de grado D. Ciclos Formativos de Grado Superior.

Artículo 31. Acceso a la oferta de grado E. Cursos de especialización.

Artículo 32. Admisión en enseñanzas de formación profesional en centros sostenidos con fondos públicos.

Artículo 33. Aspectos a regular en los procedimientos de admisión en los grados D y E.

Artículo 34. Matrícula y convalidaciones.

CAPÍTULO V. Fase de formación en empresa u organismo equiparado

Artículo 35. Currículo y fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Artículo 36. Aspectos generales.

Artículo 37. Organización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

Artículo 38. Asignación de las estancias en empresa u organismo equiparado.

Artículo 39. Plan de formación.

Artículo 40. Periodo de realización.

Artículo 41. Exención de la formación en empresa u organismo equiparado.

CAPÍTULO VI. Evaluación.

SECCIÓN 1ª. Evaluación.

Artículo 42. Aspectos generales de la evaluación.

Artículo 43. Metodologías e instrumentos de evaluación.

Artículo 44. Adecuación de la evaluación a la metodología de aprendizaje.

Artículo 45. Calificaciones.

Artículo 46. Sesiones de evaluación.

Artículo 47. Convocatorias, promoción y permanencia.

Artículo 48. Derechos de los alumnos en el proceso de evaluación.

Artículo 49. Reconocimiento académico.

Artículo 50. Documentos de evaluación.

SECCIÓN 2ª. Acreditaciones, certificados y titulaciones de formación profesional.

Artículo 51. Acreditación parcial de competencia.

Artículo 52. Certificado de competencia.

Artículo 53. Certificado profesional.

Artículo 54. Títulos de Formación Profesional.

Artículo 55. Certificaciones académicas.

SECCIÓN 3ª. Procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales e informales.

Artículo 56. Finalidad y efectos.

Artículo 57. Organización del procedimiento.

CAPÍTULO VII. Centros del Sistema de Formación Profesional

SECCIÓN 1ª. Autorizaciones

Artículo 58. Centros del Sistema de Formación Profesional.

Artículo 59. Autorización de centros privados.

Artículo 60. Autorización para impartir ofertas en las modalidades semipresencial y virtual.

Artículo 61. Adscripciones.

SECCIÓN 2ª. Autonomía de los centros.

Artículo 62. Autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros docentes autorizados a impartir la oferta de los grados D y E.

Artículo 63. Autonomía de los centros que imparten grados C, D y E.

Artículo 64. Tutoría y orientación.

Artículo 65. Programación formativa de la oferta de los grados A, B y C.

Artículo 66. Programación didáctica de la oferta de grados D y E.

SECCIÓN 3ª. Internacionalización, innovación y emprendimiento.

Artículo 67. Internacionalización en los grados D y E.

Artículo 68. Participación en programas internacionales.

Artículo 69. Proyectos de innovación y de emprendimiento.

SECCIÓN 4ª. Planificación de la oferta en centros del sistema de formación profesional.

Artículo 70. Planificación y programación de la oferta del Sistema de Formación Profesional.

CAPÍTULO VIII. Orientación profesional y educativa

Artículo 71. Información y orientación profesional.

Artículo 72. Orientación educativa y atención a las diferencias individuales.

3) Disposiciones

Disposición adicional primera. Otras titulaciones y certificaciones equivalentes para el acceso a los grados C.

Disposición adicional segunda. Otras titulaciones equivalentes para el acceso a los grados D y E.

Disposición adicional tercera. Tramitación de los convenios o acuerdos de aprendizaje para el desarrollo de la fase de formación en empresas u organismos equiparados.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición final primera. Implantación de las nuevas ofertas.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

Octavo párrafo

“Se prevé que la asignación de estancias en empresas deberá garantizar*, ~~en su caso,~~ los derechos de las personas con discapacidad en relación con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de accesibilidad universal y diseño para todos. Se fijan los criterios para que los centros que impartan ofertas de grado D*, ~~en el ejercicio de su autonomía,~~ puedan, **en el ejercicio de su autonomía**, establecer la duración y los momentos de la realización de la fase en cada curso, tanto en el régimen general como en el intensivo. Para

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).

ello, se ofrece la posibilidad de organizar las estancias del régimen general en dos turnos. Igualmente se prevén los supuestos en los que se podrá solicitar autorización para organizar esta fase en un único periodo. Se fijan también las condiciones para el desarrollo de la fase en la modalidad virtual.”

Décimo párrafo

“En relación ~~*a~~ **+con** los centros de formación profesional, se detalla la tipología de centros en la Comunidad de Madrid, en base a la normativa básica y teniendo en consideración la inclusión de los centros que dependen de la gestión de la consejería con competencias en Empleo. Se recogen las bases reguladoras de la autonomía de los centros de formación profesional en la Comunidad de Madrid, mediante la descripción de los proyectos que se pueden desarrollar y las metodologías que se pueden adoptar, entre las que figuran la integración de los módulos profesionales. Se establecen los contenidos mínimos que deberán incluir las programaciones formativas y didácticas en cada uno de los grados de formación profesional. “

Undécimo párrafo

“Por otra parte, este Decreto tiene como objetivo garantizar el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con ~~*respecto al~~ **+que el** resto de la ciudadanía, así como el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, conforme previene el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Asimismo, hace efectivo el derecho de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en cualquier ámbito de la vida, como dispone el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.”

Decimoquinto párrafo

“Asimismo, la presente norma atiende a la necesidad ~~*originada~~ de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respecto a lo establecido en la norma básica y cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible de lo previsto por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.”

2ª Observación. Artículo 3. *Ejes principales del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad de Madrid.*

Los ejes principales de las actuaciones en el Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, que permitirán alcanzar los fines y objetivos previstos, son los siguientes:

a) Potenciar la orientación profesional y la difusión de la oferta del Sistema de Formación Profesional, contrarrestando cualquier tipo de ~~estereotipo~~ **prejuicio social**.

3ª Observación. Artículo 4. *Oferta del Sistema de Formación Profesional*

“1. Las ofertas del Sistema de Formación Profesional responden tipológicamente a los siguientes grados secuenciales:

- a) Grado A. Acreditación parcial de competencia o microacreditación.
- b) Grado B. Certificado de competencia.
- c) Grado C. Certificado profesional.
- d) Grado D. Ciclo formativo de Grado Básico, Grado Medio o Grado Superior.
- e) Grado E. Curso de especialización, de Grado Medio o Grado Superior.

2. Cada uno de los grados podrá ~~*disponer de oferta en los~~ **ofrecer los** tres niveles de competencia profesional (1, 2 y 3), de acuerdo con lo dispuesto en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencia Profesional, según los criterios establecidos de conocimientos, iniciativa, autonomía y complejidad de las tareas, ~~*en cada una de las ofertas de formación profesional. E~~ excepto en el grado E, que solo ~~* habrá referencias a~~ **podrá ofrecer** los niveles 2 y 3.

3. Las ofertas de grado D y E forman parte, ~~*además~~ **tanto** del Sistema de Formación Profesional, **como** de las enseñanzas del sistema educativo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, debiendo contribuir, además de a los objetivos del Sistema de Formación Profesional, a los previstos para este tipo de enseñanzas en dicha ley orgánica para cada uno de los grados básico, medio y superior, y cursos de especialización.”

4ª Observación. Artículo 5. *Currículo*

“1. ~~*El~~ **Los** currículos de los grados A, B y C integrados en los grados D se recogerán en las ~~*misma~~ **disposiciones** normativas ~~*que el plan de estudios~~ de la Comunidad de Madrid que desarrollen los correspondientes ciclos formativos de los grados D.

(...)

2. El currículo de los ciclos formativos de Grado Básico, Grado Medio y Grado Superior de la oferta de grado D, así como el currículo de los cursos de especialización de la oferta de grado E, se concretarán en los planes de

estudio que desarrolle la Comunidad de Madrid que, además de respetar todos los elementos curriculares contemplados en el currículo básico, podrán:

- a) Ampliar la duración horaria de cada módulo profesional establecida con carácter básico, respetando la duración general prevista para la oferta formativa.
- b) Incorporar módulos profesionales complementarios no pertenecientes a la oferta formativa, e incluidos en el Catálogo Modular de Formación Profesional.
- c) Incorporar módulos de formación no asociada a Catálogo Nacional de Ofertas Formativas, atendiendo a las necesidades de las personas en formación o del perfil profesional establecido.

Las incorporaciones previstas en las letras b) y c) de este apartado*, no podrán, en ningún caso, suponer más del 10% de la configuración final del currículo*, ni reducir la duración total del mismo. Tampoco tendrán efecto sobre la titulación correspondiente. Cuando esta formación voluntaria se curse por encima de la duración prevista para la oferta, los alumnos recibirán una certificación como complemento a la titulación correspondiente

3. En el desarrollo de los correspondientes currículos de la oferta de los grados D y E, el plan de estudios que se establezca para la Comunidad de Madrid*, incluirá, al menos:

- a) Los referentes de la formación.
- b) La estructura modular de las enseñanzas con su organización, distribución horaria y, en su caso, los contenidos para cada módulo profesional.
- c) La adaptación al entorno educativo, social y productivo del plan de estudios.
- d) Los aspectos referidos al profesorado o personal formador que imparta las enseñanzas.
- e) Los espacios y equipamientos mínimos requeridos para impartir las enseñanzas.

4. La consejería competente en materia de Educación en las enseñanzas de Formación Profesional*, desarrollará los planes de estudios de la oferta formativa dentro de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 y conforme a lo que se establezca en la norma básica correspondiente.

Asimismo, las actualizaciones de los currículos realizadas por la normativa básica serán trasladadas, en su caso, a los planes de estudio de la Comunidad de Madrid. Las modificaciones derivadas de las actualizaciones serán difundidas a los centros.

5. Con la finalidad de que la formación responda en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de su entorno, en la elaboración de los planes de estudio se tendrán en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la

Comunidad de Madrid, sin perjuicio ~~*alguna a de~~ la movilidad de los alumnos. En dicha elaboración participarán de forma coordinada las direcciones generales competentes en materia de formación profesional.”

5ª Observación. Artículo 7. *Oferta de grado B. Certificado de competencia.*

(...)

“2. ~~*Cuando u~~Un centro del Sistema de Formación Profesional+, **cuando** proponga la totalidad de los grados B que componen un grado C+, **estará obligado a contemplar la oferta de ofrecerá** la realización de un periodo de formación en empresa u organismo equiparado de ochenta horas, para aquellas personas en formación que estuvieran interesadas en obtener un certificado profesional de grado C por acumulación de los certificados de competencia de los grados B.”

6ª Observación. Artículo 8. *Oferta de grado C. Certificado profesional.*

(...)

“4. Con el fin de flexibilizar la oferta de formación profesional, se podrán ofertar cursos de grado C diferentes a los previstos en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional para atender a perfiles profesionales específicos de la Comunidad de Madrid, siempre en el marco de los módulos profesionales vigentes recogidos en el Catálogo Modular de Formación Profesional. Los cursos así diseñados tendrán validez en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en tanto ~~*que se resuelve*~~a la solicitud dirigida al Ministerio competente en materia de Formación Profesional para su incorporación en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional a los efectos de su validez estatal.”

7ª Observación. Artículo 10. *Duración y oferta de los Ciclos Formativos de Grado Básico.*

(...)

“2. Se podrá autorizar una modificación de la duración a tres cursos académicos de esta oferta*, cuando se dirija a jóvenes o personas adultas cuyo perfil socioeducativo justifique la necesidad de esta ampliación para adquirir las competencias necesarias para obtener la titulación o tengan un historial que no le haya permitido adquirir las competencias de la etapa de educación secundaria obligatoria.



3. La oferta de los ciclos formativos de Grado Básico se puede dirigir, de forma específica, a los siguientes colectivos:

- a) Alumnos mayor de edad o que cumplan dieciocho años en el año natural de incorporación al ciclo.
- b) Quienes hayan cumplido al menos dieciséis años, cuando se encuentren desescolarizados o su historia escolar así lo aconseje.
- c) Personas que hayan superado una o varias formaciones de grado C incluidas en el ciclo formativo de grado básico.
- d) Jóvenes de hasta veintiún años de edad con necesidades educativas especiales*, cuando no sea posible su inclusión en la oferta ordinaria y sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de inclusión y atención a la diversidad.”

8ª Observación. Artículo 13. *Oferta de grado E. Cursos de especialización.*

(...)

“2. Los cursos de especialización constarán de módulos profesionales del Catálogo Modular de Formación Profesional asociados+, o no+, a estándares de competencia profesional, según se trate de estándares de competencia específicos del curso de especialización en sí mismo o **de** profundización de aquellos ya incluidos en las titulaciones de acceso. El currículo será establecido por el titular de la consejería competente en materia de Educación.”

9ª Observación. Artículo 14. *Programas de especialización.*

(...)

“2. Los programas de especialización se ordenan con una estructura modular, de tal forma que los módulos profesionales presentarán un claro componente de especialización con el sector productivo con el que se vinculan y **tendrán** **tiene**n un carácter eminentemente práctico.”

10ª Observación. Artículo 15. *Itinerarios integrados.*

“En la programación de la oferta, las consejerías competentes en materia de Empleo o de Educación podrán autorizar una oferta específica de itinerarios integrados, en la que se podrá incluir:

- a) Un itinerario integrado de varios grados B.
- b) Un itinerario integrado de grado D, que incluya en una única secuencia formativa un ciclo formativo de Grado Básico y un ciclo formativo de Grado Medio, pertenecientes a la misma familia profesional o perfil profesional. La

superación del ciclo formativo de Grado Medio vendrá supeditada ~~per~~ a la superación del ciclo formativo de Grado Básico.”

(...)

11ª Observación. Artículo 19. *Modalidades semipresencial y virtual.*

(...)

“3. La metodología en estas modalidades se desarrollará en un entorno flexible e interactivo que facilite la adquisición de los resultados de aprendizaje y que asegure la participación en las herramientas de comunicación que se establezcan.

Las actividades de aprendizaje virtuales se desarrollarán de forma **sincrónica o asincrónica** ~~síncrona o asíncrona~~, utilizando plataformas virtuales de aprendizaje y los recursos más actualizados de las tecnologías de la información y de la comunicación, así como materiales específicos que favorezcan el autoaprendizaje y la accesibilidad para todos. Los centros autorizados garantizarán que la interacción didáctica es adecuada, continua y de calidad.

4. Las actividades formativas en las modalidades semipresencial y virtual, cuando tengan carácter presencial, se desarrollarán dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Excepcionalmente, los centros autorizados a impartir la oferta del Sistema de Formación Profesional podrán organizar actividades formativas fuera de la Comunidad de Madrid, para ello la consejería competente según el tipo de oferta formativa establecerá el procedimiento de comunicación, de conformidad con el artículo 25.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

5. La modalidad semipresencial incluirá actividades prácticas de aprendizaje presenciales y de asistencia obligatoria para el alumno en aquellos módulos profesionales o microacreditaciones en los que dicha asistencia resulte imprescindible para la adecuada formación y evaluación de los mismos. Estas actividades supondrán, al menos, el cuarenta por ciento de las horas totales de la oferta establecida en el plan de estudios de la Comunidad de Madrid. El resto de actividades se desarrollarán a través de la plataforma virtual de aprendizaje, preferentemente, de forma **asincrónica** ~~asíncrona~~, según la oferta.

6. La modalidad virtual incluirá actividades prácticas de aprendizaje presenciales de asistencia voluntaria para el alumno que se retransmiten de forma ~~síncrona~~ **sincrónica** a través de la plataforma virtual de aprendizaje,

como mínimo en un 20% de las horas totales de la oferta establecida en el plan de estudios de la Comunidad de Madrid. El resto de actividades se realizarán de forma ~~asíncrona~~ **asincrónica**.”

12ª Observación. Artículo 22. *Oferta específica dirigida a personas con necesidades educativas o formativas especiales.*

(...)

“2. Los objetivos de esta oferta específica son:

a) Formar en las competencias básicas, profesionales y para la empleabilidad propias de estándares de competencia profesional de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales que permitan participar en la vida social, cultural y laboral, y establecer itinerarios formativos y profesionales.

b) Favorecer la posibilidad de una inserción laboral satisfactoria, mediante un acompañamiento personalizado de cada destinatario que facilite su proceso de inserción y les habiliten para desarrollar un proyecto de vida personal, social y profesional satisfactorio.”

13ª Observación. Artículo 23. *Oferta específica dirigida a personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral.*

(...)

“4. Esta oferta específica deberá incluir formación en las competencias básicas, profesionales y para la empleabilidad propias de estándares de competencia profesional de nivel 1 del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales que permitan participar en la vida social, cultural y laboral, y establecer itinerarios formativos y profesionales. La duración de esta oferta será variable, según las necesidades de los colectivos a que vayan destinados. Esta oferta se diseñará mediante programas profesionales generales de nivel 1 que se impartirá en modalidad presencial.

La superación de los módulos incluidos en una oferta de los grados correspondientes tendrá carácter acumulable y se acreditará mediante la certificación académica pertinente, lo que permitirá continuar su formación dentro del Sistema de Formación Profesional.

5. Con dicha finalidad, se promoverá la colaboración y participación de la administración local, **de** las entidades sociales del tercer sector para la inserción laboral y **de** los centros de segunda oportunidad en las ofertas de grado A, B, C y D de Grado Básico a que se refiere este artículo.



Estos centros deberán estar autorizados por la consejería competente+, según la oferta de grados que deseen impartir, y cumplir con los mismos requisitos que los centros del Sistema de Formación Profesional establecidos en el capítulo VIII. Podrán formar parte de la red de centros de segunda oportunidad.”

14ª Observación. Artículo 24. *Oferta específica dirigida a personas con necesidades de cualificación profesional de nivel 2.*

(...)

“2. Los programas que se impartan en esta oferta específica deberán incluir módulos profesionales del Catálogo modular de formación profesional con una duración, al menos, del setenta y cinco por ciento de la duración total del programa.

El programa se podrá completar con módulos de formación complementaria que permitan la adquisición de las competencias básicas de la educación secundaria obligatoria y de un itinerario formativo personal. No deberá coincidir en su estructura con ~~alguna~~ **ninguna** oferta contemplada en cualquier grado.”

15ª Observación. Artículo 25. *Regímenes general e intensivo.*

“1. Todas las ofertas del Sistema de Formación Profesional de grados C, D y, en su caso, E conducentes a la expedición de un Certificado Profesional, un Título de Formación Profesional, un Título de Especialista o un Máster de Formación Profesional, se efectuarán, con carácter dual, bajo uno de los dos regímenes de oferta, bien general, bien intensivo.

2. Las ofertas en régimen general deberán cumplir las siguientes condiciones:
a) **Una** Duración de la formación en empresa u organismo equiparado equivalente al 25 % de la duración total de la formación ofertada prevista en el plan de estudios de la Comunidad de Madrid.

En ~~Las~~ ofertas asociadas a estándares de competencia profesional de nivel 1 de los grados C y de los ciclos formativos de Grado Básico, la duración de la formación en empresa u organismo equiparado será del 20 % de la duración total de la oferta formativa.

Excepcionalmente, en las ofertas de doble titulación de grados D, la fase de formación en empresa u organismo equiparado podrá ampliarse hasta el 35% de la duración del plan de estudios conjunto.

b) La participación de la empresa u organismo equiparado será entre el 10 y el 20 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales incluidos en el plan de estudios.

c) Inexistencia de contrato de formación en la empresa.

3. Las ofertas en régimen intensivo deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La ~~*participación de~~ **formación en** la empresa u organismo equiparado ~~*será~~ **ocupará** entre el 35 % y el 50 % de la duración total de la formación ofertada prevista en el plan de estudios.

b) La ~~*participación de~~ **formación en** la empresa u organismo equiparado ~~*en,~~ **al menos, el aportará, al menos, el** 30 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales.

c) Existencia de un contrato de formación con la empresa.”

16ª Observación. Artículo 30. *Acceso a la oferta de grado D. Ciclos Formativos de Grado Superior.*

(...)

“2. Para participar en la prueba de acceso contemplada en el supuesto e) del apartado anterior, se requerirá tener una edad mínima de diecinueve años cumplidos en el año de realización de la prueba.

Los alumnos que accedan a Grado Superior por reunir alguno de los requisitos establecidos en las letras c) y d) del apartado anterior*, ~~deberán~~ tener una edad mínima de diecinueve años cumplidos al inicio de las actividades lectivas del ciclo formativo al que quiere acceder.”

17ª Observación. Artículo 31. *Acceso a la oferta de grado E. Cursos de especialización.*

“1. Para acceder a los cursos de especialización de Grado Medio se requerirá estar en posesión de una de las titulaciones de Técnico de Formación Profesional, especificadas en la normativa básica que establece el curso de especialización y los aspectos básicos de su currículo.

No obstante*, lo dispuesto en el apartado anterior, se podrá contemplar en los procesos de admisión, y en caso de disponibilidad de plazas, el acceso de personas que no cuenten con los títulos requeridos, pudiendo admitir, hasta un máximo del 20 % de las plazas, a las personas que cumplan los requisitos enumerados por orden de prelación en el apartado tercero del artículo 120 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.”

18ª Observación. Artículo 33. *Aspectos a regular en los procedimientos de admisión en los grados D y E.*

(...)

“2. Los criterios prioritarios para establecer el baremo en los procedimientos de admisión del alumnado son:

a) Para ciclos formativos de Grado Básico:

- i. Haber cursado tercero de Educación Secundaria Obligatoria, priorizando ~~a~~ **a los** alumnos de 17 y 16 años de edad, respectivamente.
- ii. Haber cursado segundo de Educación Secundaria Obligatoria, habiendo repetido en la etapa, y no estar en condiciones de promocionar al tercer curso, priorizando ~~a~~ **a los** alumnos de 17 y 16 años de edad, respectivamente.

b) Para ciclos formativos de Grado Medio de formación profesional:

- i. Conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 111 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la nota media obtenida por cada persona en la formación requerida para el acceso a estos ciclos formativos, dando prioridad a las calificaciones más altas.
- ii. El año en que obtuvo la titulación o certificación que se aporte como requisito de acceso o el año en que superó la prueba de acceso correspondiente, dando prioridad a las obtenidas más recientemente.
- iii. La vinculación o relación entre el ciclo formativo de Grado Básico y el ciclo formativo de Grado Medio al que quiere optar.

c) Para ciclos formativos de Grado Superior de formación profesional:

- i. La nota media normalizada del Bachillerato o la nota final del ciclo formativo de ~~g~~ **Grado** Medio o formación, o de las pruebas de acceso o del curso de formación específico para el acceso a ciclos de Grado Superior, en su caso, dando prioridad a las calificaciones más altas.
- ii. El año en que obtuvo la titulación o certificación que se aporte como requisito de acceso o el año en que superó la prueba de acceso o realizó el curso de formación específico, dando prioridad a las obtenidas en **cualquiera de** los tres últimos años.
- iii. La vinculación o relación entre el ciclo formativo de Grado Medio de formación profesional cursado o la modalidad de bachillerato cursada y el ciclo formativo de Grado Superior al que se desea optar.”

19ª Observación. Artículo 35. *Currículo y fase de formación en empresa u organismo equiparado.*

“1. La fase de formación en empresa u organismo equiparado, que carece de currículo propio y diferenciado, tiene la consideración de formación curricular

en cuanto que contribuye ~~al desarrollo~~ **a la adquisición** de parte de los resultados de aprendizaje incluidos en los módulos profesionales y de las competencias previstas en la oferta formativa. Esta formación en la empresa no supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador.”

20ª Observación. Artículo 36. *Aspectos generales.*

(...)

“2. Para la organización de las estancias formativas, los centros de formación profesional suscribirán convenios o acuerdos de aprendizaje con empresas u organismos equiparados españoles o con empresas u organismos equiparados de terceros países en el marco de la movilidad Erasmus o de otros acuerdos o proyectos internacionales. En todo caso, estas empresas u organismos equiparados no podrán estar incurso en procedimientos penales o laborales, acreditarán su solvencia económica, técnica y profesional y su actividad deberá corresponderse con el ámbito del sector o sectores a los que haga referencia el perfil profesional de la oferta formativa.

Para el desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado de las ofertas de grado C, se utilizará el modelo de convenio de colaboración establecido en el anexo XVI del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

3. La consejería competente en materia de Educación establecerá ~~los~~ modelos normalizados e informados por los servicios jurídicos para la formalización de convenios o acuerdos de aprendizaje para el desarrollo de la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E. “

21ª Observación. Artículo 40. *Periodo de realización.*

(...)

“2. En el régimen general, los centros organizarán la formación en la empresa teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a) El periodo correspondiente al primer curso de formación, o segundo curso en el caso de dobles titulaciones y planes de estudios de tres años, se desarrollará a partir del segundo trimestre; tendrá una duración variable entre sesenta y ciento ochenta horas, y podrá afectar hasta un máximo del 10 % del total de resultados de aprendizaje del plan de estudios, de acuerdo con lo establecido en el plan de formación.

b) La estancia correspondiente al segundo curso o, en su caso, tercer curso, que completará la fase de formación práctica hasta alcanzar las condiciones

previstas en los apartados a) y b) del artículo 25.2, se desarrollará preferentemente en un único periodo.

Los centros de formación profesional, dentro de cada ciclo formativo y grupo, podrán organizar las estancias en dos turnos, siempre que sea posible asegurar una misma atención docente a los alumnos*, ~~sin~~ y que ello **no** suponga la imposición de aportaciones al alumno, ni obligaciones de financiación adicional para la Administración pública, ni ~~*supondrá en ningún caso~~ incremento alguno de la ratio general del profesorado o personal formador fijado en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

3. En el régimen intensivo, con carácter general, los centros organizarán la formación en empresa teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a) En el primer curso de formación podrá desarrollarse la estancia en la empresa asegurando que, en total, la persona en formación haya cumplido, al menos, sesenta horas de formación y un 5 % del total de resultados de aprendizaje del plan de estudios, que de acuerdo con el plan de formación sean de impartición compartida entre el centro y la empresa u organismo equiparado.

b) En el segundo curso del ciclo formativo, se podrá desarrollar la estancia en la empresa hasta completar las condiciones establecidas en el artículo 25.3 a) y b). Los centros organizarán los horarios lectivos+, de manera que sean compatibles con los horarios de formación en la empresa, para lo que podrán agrupar la impartición de los módulos profesionales que se imparten íntegramente en el centro docente en periodos intensivos o disponer un horario anual de frecuencia semanal con jornadas diferenciadas de formación en la empresa u organismo equiparado y de sesiones lectivas en el centro de formación profesional.”

22ª Observación. Artículo 41. *Exención de la formación en empresa u organismo equiparado.*

“1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.5, la exención de la formación en empresa u organismo equiparado solo podrá solicitarse en las ofertas cursadas en el régimen general.

2. Podrán quedar exentos, total o parcialmente, de la formación en empresa u organismo equiparado quienes acrediten una experiencia laboral ~~*correspondiente a~~ **de** seis meses a tiempo completo, o su equivalente, para los grados C y E; y **de** un año a tiempo completo, o su equivalente, para los grados D, que se corresponda con la formación cursada. A estos efectos se podrán aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores al momento de la solicitud.

3. La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.”

23ª Observación. Artículo 42. *Aspectos generales de la evaluación.*

“1. La evaluación de todas las ofertas de formación profesional debe verificar la adquisición de los resultados de aprendizaje^{*,+}; para ello **se** tendrán como referencia los criterios de evaluación establecidos en la normativa básica y autonómica que regule el currículo correspondiente.

2. La valoración de los procesos de enseñanza y aprendizaje, en cualquiera de sus modalidades, se sustenta en la observación de las actividades de los alumnos, **en** la evaluación continua de los aprendizajes y en las pruebas de evaluación final.

3. La evaluación de los resultados de aprendizaje recogidos en el plan de formación para ser impartidos en la empresa u organismo equiparado será responsabilidad del docente, formador o experto titular del módulo profesional del centro de formación profesional cuyos resultados de aprendizaje se incluyen en el plan. Para ello, **se** tendrá^{*n} en cuenta la valoración cualitativa que el tutor de la empresa haya realizado durante la estancia en la empresa del alumno.

4. La persona que ocupe la jefatura de departamento o, en su caso, la dirección del centro de formación profesional, compartirá la responsabilidad de la programación y de la evaluación de aquellos módulos profesionales que estén a cargo de un experto o experto ~~se~~énior. Ambos firmarán los documentos de evaluación.

5. Las evaluaciones finales y las pruebas de evaluación correspondientes serán siempre presenciales, independientemente de la oferta y de la modalidad y régimen en los que se curse la misma.

6. En el caso de las formaciones de grado B, C, D o E cursadas en **la** modalidad virtual, la evaluación final, tanto ordinaria como extraordinaria, ~~*para~~ **de** cada uno de los módulos profesionales exigirá la superación de pruebas presenciales, de asistencia obligatoria, que incluirán las pruebas prácticas necesarias para garantizar la adecuada valoración del logro de todos los resultados de aprendizaje, y se armonizarán con los procesos de evaluación desarrollados a lo largo del curso o acción formativa, en los términos que, en cada caso, se determinen. “



24ª Observación. Artículo 44. *Adecuación de la evaluación a la metodología de aprendizaje.*

“1. Los procesos de evaluación se adecuarán ~~*para a~~ las personas con necesidades ~~*a~~ **para** las que se hayan previsto adaptaciones metodológicas, siempre que estas adaptaciones no afecten al logro de los objetivos relacionados con las competencias profesionales necesarias para alcanzar la competencia general que capacita para la obtención del título. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas. Los centros garantizarán la accesibilidad a las pruebas de evaluación.

2. En los procesos de evaluación continua, ~~*cuando~~ el equipo docente~~+~~, **cuando** haya detectado que el progreso de un alumno no es el adecuado, valorará la adopción de aquellas medidas que pueda necesitar el alumno, según las necesidades detectadas. El equipo docente realizará el seguimiento del progreso del alumno y su evolución hacia la adquisición de los resultados de aprendizaje.”

25ª Observación. Artículo 45. *Calificaciones.*

“1. Cada módulo profesional o bloque formativo tendrá un profesor o formador, con atribución docente para impartirlo, en el centro de formación profesional~~+~~, que será responsable de la evaluación y calificación de los alumnos matriculados en dicho módulo profesional o bloque formativo, registrándose las calificaciones en los documentos de evaluación.”

26ª Observación. Artículo 47. *Convocatorias, promoción y permanencia.*

(...)

“4. En los grados D, se contará con dos convocatorias anuales para cada módulo profesional, siendo el máximo para cada módulo profesional incluido en las enseñanzas de cuatro. Con carácter general, un alumno podrá permanecer cursando un ciclo formativo durante un tiempo máximo que no supere el doble de los cursos asignados al ciclo o plan de estudios en matrícula completa y modalidad presencial o semipresencial. En modalidad virtual, podrá~~*n~~ permanecer un máximo de seis cursos consecutivos. “

27ª Observación. Artículo 71. *Información y orientación profesional.*



Comunidad
de Madrid

“1. La orientación profesional tendrá los siguientes fines:

- a) Facilitar información y asesoramiento individualizados sobre las ofertas de formación profesional que, atendiendo a las características e intereses de las personas y a las oportunidades de empleo, permitan la cualificación y recualificación.
- b) La mejora de la formación profesional y de su relación con el mercado laboral, así como de la productividad de las empresas mediante la formación.
- c) Facilitar la información y orientación sobre ~~sobre~~ los perfiles de las ocupaciones, las tendencias en la evolución del mercado de trabajo, las posibilidades de acceso al empleo y las oportunidades de formación relacionadas con ellas, con objeto de facilitar la inserción y reinserción laboral, la mejora en el empleo y la movilidad laboral.
- d) El acompañamiento en los procesos de acreditación de las competencias profesionales, en los términos establecidos en la sección 3ª del capítulo VI.
- e) Orientar sobre los posibles itinerarios formativos y profesionales que se adapten al perfil y expectativas de la persona en formación, contrarrestando los estereotipos de género.”

Madrid, a 23 de julio de 2024

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García